

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado el día 26 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente asunto en razón a que a la fecha la misma no ha sido realizada por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE FLORIDABLANCA. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de fijar fecha para adelantar directamente la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente asunto (el que se encuentra ubicado en Floridablanca), en razón a que tal diligencia ya fue comisionada a otra autoridad, debido a:

1. En este despacho se fijan diariamente fechas para llevar a cabo audiencias de los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso e incluso diligencias de remate, de tal forma que en la actualidad se están programando fechas de audiencia, de acuerdo a la disponibilidad, para el año 2024.
2. En este juzgado se tramitan y fallan en promedio, por semana, más de diez (10) acciones de tutela de primera y segunda instancia, además de otras acciones constitucionales, incidentes de desacato y consultas de incidentes.

Téngase en cuenta que la decisión de comisionar a otra autoridad para la realización de la diligencia de entrega no es más que la materialización de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Constitución Nacional, el inciso 3 del artículo 38 del CGP, el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 2030 de 2020.

Por otra parte, adelantar directamente la diligencia de entrega provocaría que, con fundamento en el derecho de igualdad de trato, se deban realizar directamente las diligencias de entrega que se encuentren pendientes en los demás procesos, generando traumatismos en el trámite de los procesos a cargo de este despacho y aumentando los tiempos de resolución de los mismos, perjudicando los intereses de los usuarios de la administración de justicia.

Por último, se ordena oficiar a la Alcaldía de Floridablanca (Inspección de Policía) para que continúe con el trámite de la diligencia de entrega comisionada mediante despacho comisorio No. 04 y que le fue subcomisionada por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, e informe sobre el estado del mismo.

Rad. 2019-0194-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: INRALE S.A.  
Proceso Verbal de Restitución de Tenencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc29e484fdb1aebfc520babba37cde10058f26cc76297cbaff1f8eaaeba5981**

Documento generado en 28/06/2023 06:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**